Relación que se cita

Finc a número	
	Tramo 35:
1	IRYDA. Tramo 34:
1 2 3	IRYDA y D. Gabriel Recio Aguilar (colono). IRYDA y D. José Sánchez Sáez (colono). IRYDA y D. Alfonso Redondo Chávez (colono).
4 5 6 y 9 7 8	IRYDA y D. José Aragüete Recio (colono). IRYDA y D. Antonio Gallardo Cerro (colono). IRYDA IRYDA y D. Agustín Sierra Marcos (colono). IRYDA y D. Daniel Almendrote López (colono).

Madrid, 13 de julio de 1974.-El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jeso de la Sección de Expropiaciones.-5.919 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14462

DECRETO 2116/1974, de 20 de junia, por el que se declara de utilidad publica las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia y se auto-riza la expropiación de determinados edificios adosados a las mismas.

Las murallas de Segovia son de gran importancia y vieja as-cendencia aunque históricamente no puedan fecharse con anterioridad a la época românica hasta la reconquista definitiva de la ciudad por Alfonso VI en mil ochenta y tres; sin embargo, las iglesias românicas del arrabal hacen presuponer una mayor antigüedad a estas murallas.

antigüedad a estas murallas.

Ei recinto se conserva casi entero y se muestra muy variado en cada uno de sus lados, alguno de los cuales casi se oculta por completo entre las casas. En sus muros se aprovecha toda clase de piedras, procedentes de otros edificios destruidos, lápidas romanas y hasta piedras de acueducto.

Dentro de este recinto se encuentran unos solares e inmuebles, de propiedad particular, incluídos en el Decreto de doce de julio de mil novecientos cuerenta y uno (*Boletín Oficial del Estado- del veintiséis), que declaraba afectas a la Dirección General de Belias Artes los solares o edificaciones de la parte vieja de la ciudad comprendidas dentro del antigno recinto amurallado, cuya adquisición se hace necesaria para proceder al saneamiento, reconstrucción y debida conservación de dichos terrenos, a la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Enseñanza General Básica de Segovia, adscrita a la Universidad Autónoma, para llevar a cabo su ampliación dentro de las normas establecidas por la Dirección General de Bellas Artes, a fin de que la nueva construcción incluya una zona de defenta de la campia de de la nueva construcción incluya una zona de defenta de la campia de la nueva construcción incluya una zona de defenta de la campia de

tro de las normas establecidas por la Dirección General de Be-llas Artes, a fin de que la nueva construcción incluya una zona de defensa de la muralla y poca elevación para adaptarse a la armonia estética del enciave.

Todo esto se hace necesario debido a que las actuales ins-talaciones de dicha Escueta resultan insuficientes para un edifi-cio docente, que ha de atenerse a lo dispuesto por la actual Ley General de Educación.

cio docente, que ha de atenerse a lo dispuesto por la actual Ley General de Educación.

Se considera, por tanto, necesaria la ampliación precitada, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la debida conservación de la muralla, es aconsejable utilizar el procedimiento determinado en la Ley de Expropiación Forzosa de diecisóis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo sóptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Jey de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la muralla de Segovia y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta dei Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo único.-Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y con-servación de las murallas de Segovia y para la ampliación, al mismo tiempo, de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Enseñanza General Básica de Segovia, adscrita a la Universidad Autónoma; y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles adosados al a misma que a continuación se relacionan;

Fincas números seis y ocho de la calle Pozo de Tarey; consrincas numeros seis y ocno de la calle Pozo de l'arey; consta de una casa de pianta baja y primera, derecha e izquierda, con tres vecinos, una construcción con sus garajes individuales y entrada a la huerta, y finca de recreo, con su construcción moderna, consistente en dos habitaciones, una piscina con jardines y huerta sembrada, propiedad de don Ladisluo Escobar

Finca sin número, de la calle Pozo de Taray; consta de dos naves con fachada a la calle del Paseo del Obispo y un cobertizo, propiedad de don Isidoro Briz Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Cioncia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

14463

DECRETO 2117/1974, de 20 de junio, por el que se crea el Museo Monográfico de Segóbriga, como fulial del Museo de Cuenca

Las ruinas de la ciudad celtibérica y romana de Segóbriga. existentes en el término de Saelices (Cuenca), ciudad de gran importancia en la antigüedad —el historiador Plinio la llama «Cabeza de Celtiberia»—, y fué sede episcopal en la época visigoda, constituyen un importante núcleo de gran interés cultural e histórico y de indudable atractivo turístico.

Por ello es necesaria la creación de un museo «in situ», a fin de aconservar y con debidomento expressor a público.

For ello es necesaria la creación de un museo «in situ», a fin de poder conservar y ser debidamente expuestos al público temporalmente las piezas y objetos de valor artístico e histórico, procedentes de las excavaciones que en ellas se realizan. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en las ruinas de Segóbriga, término de Saetices (Cuenca), el Museo Monográfico de dicha ciudad antigua, con el fin de estudiar, conservar y exponer en él, temporalmente, los hallazgos piezas y objetos histórico-artís-

temporalmente, los hallazgos piezas y objetos histórico-artísticos procedentes de sus excavaciones.

Artículo segundo.—Se constituye este museo como filial del museo de Cuenca, y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, rigiendose por las normas generales sobre museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—La administración del museo de Segóbriga, como filial del museo de Cuenca, se integrará en la Administración única de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintislete de noviembre, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la citada Dirección y regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo cuarto.—Los fondos del museo se constituirán: a), con las piezas y objetos histórico-artísticos y arqueológicos, procedentes de las excavaciones de las ruínas de Segóbriga, siempre que no sean necesarios para su exposición en el museo de Cuenca; b), con los donativos, legados o depósitos de objetos histórico-artísticos y arqueológicos de dicho yacimiento arqueológico que se realicen por instituciones o por particulares, espa-noles o extranjeras; cl. con aquellos documentos y reproduccio-nes que, por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este museo.

Artículo quinto.—El Director de este museo será el de Cuenca, o podrá ser nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, siempre que se trate del Director de las excavaciones arqueológicas de las ruinas de Segóbriga, y actuará como Delegado del Cuenca. de Cuenca.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este De-

Artículo séptimo —Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS